

**COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. S-PMC-010-2026 CUYO OBJETO ES “ADQUISICIÓN DE ESTANTERÍAS METÁLICAS Y LOCKERS METÁLICOS DESTINADOS A DOTAR Y OPTIMIZAR LOS ESPACIOS DE ALMACENAMIENTO Y ARCHIVO EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ENTIDAD”**

**CONTRATO NÚMERO S-CMC-192-2026**

Señora:

**KATHERINE ARBELAEZ HENAO**

CC 1.152.452.740

Representante Legal **ARHO SOLUCIONES**

NIT 901340136-1

Dirección: Km 2 vía Caldas Amaga Sec Retorno La Tolva Bg 1, Caldas, Antioquia

Teléfono: 3002897702

E-mail: arhosoluciones@gmail.com

**Asunto:** Aceptación oferta - Proceso de selección de mínima cuantía No **S-PMC-010-2026**

Respetada Señora:

La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare-**Cornare**, en desarrollo del proceso de contratación por la modalidad de selección de Mínima Cuantía No. S-PMC-010-2026 CUYO OBJETO ES “ADQUISICIÓN DE ESTANTERÍAS METÁLICAS Y LOCKERS METÁLICOS DESTINADOS A DOTAR Y OPTIMIZAR LOS ESPACIOS DE ALMACENAMIENTO Y ARCHIVO EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ENTIDAD”, procede con el siguiente documento a aceptar la oferta presentada por usted.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, la presente comunicación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

A continuación, ponemos en su conocimiento las condiciones de la aceptación de su oferta, a las que se supedita la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de lo señalado en los estudios y documentos previos, en la invitación y en la oferta, documentos que hacen parte integral del contrato:

- 1. OBJETO:** “ADQUISICIÓN DE ESTANTERÍAS METÁLICAS Y LOCKERS METÁLICOS DESTINADOS A DOTAR Y OPTIMIZAR LOS ESPACIOS DE ALMACENAMIENTO Y ARCHIVO EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ENTIDAD”
- 2. PLAZO:** El contrato<sup>1</sup> tiene un plazo de dos (2) meses contados a partir de la firma del mismo, previa legalización.
- 3. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato es la suma de Once millones novecientos cincuenta y ocho mil pesos (\$11.958.000 )

**Forma de pago:** CORNARE, realizará el pago total previa certificación de recibo a satisfacción del supervisor, que serán acompañadas por la factura y/o documento equivalente, de acuerdo a las responsabilidades tributarias del contratista, copia del

<sup>1</sup> En un proceso de contratación de mínima cuantía, la oferta presentada por el proponente, y su aceptación por parte de la Entidad, constituyen el contrato.

RUT y acreditación de haber realizado el pago a los sistemas de seguridad social y parafiscal. Cornare realizará el pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la factura y/o documento equivalente

#### 4. GARANTÍAS

No se exige ningún tipo de garantía, ya que el valor del contrato no supera el 10% de la menor cuantía de la Corporación.

**Caducidad administrativa:** Son causales de caducidad, y LA CORPORACIÓN podrá declararla mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento legal, en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, las contenidas en cuanto sean aplicables en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que lo contemplan. La declaración de la caducidad<sup>2</sup> produce el hacer efectivas las multas y la cláusula penal pecuniaria.

**Multas. Cornare** podrá imponer multas sucesivas y proporcionales de hasta un diez por ciento (10%) del valor del contrato, en caso de mora o incumplimiento.

**Penal pecuniaria:** **Cornare** establece como pena por la caducidad o el incumplimiento de las obligaciones que en virtud del contrato adquiere EL CONTRATISTA, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de su valor, imputable como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que **Cornare** llegare a sufrir.

5. **REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los recursos para el presente contrato se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 395 del 10 de abril del 2026

6. **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, decreto 1377 de 2013, en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

#### 7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

##### 7.1. DE CORNARE

- Ordenar los desembolsos de recursos, de acuerdo a la forma establecida.
- Realizar la supervisión al contrato en tiempo y forma oportuna.
- Verificar que los bienes entregados por el contratista se encuentren en excelente estado.
- Realizar la certificación de entrega a satisfacción del suministro.


##### 7.2. DEL CONTRATISTA

- Atender las recomendaciones de CORNARE.

<sup>2</sup> La principal consecuencia de la declaratoria de caducidad de un contrato es su terminación y liquidación en el estado en que se encuentre, sin lugar a reconocimiento de indemnización alguna al contratista. Además, la entidad contratante puede ejecutar las garantías de cumplimiento del contrato, imponer al contratista penalidades de naturaleza económica por el incumplimiento. Por su parte, el contratista quedará inhabilitado para contratar con el estado durante cinco años.

- b) Cumplir con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
- c) Realizar el objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas definidas en los documentos del presente proceso.
- d) Entregar los bienes en el Almacén de Cornare, ubicado en la carrera 59 No. 44 – 48 en el municipio de El Santuario-Antioquia dentro del plazo establecido.
- e) Entregar con los elementos la ficha técnica, que establece que la estantería metálica y cumple con los estándares de calidad especificados. Esto incluye el tipo de material, la resistencia a la corrosión, la capacidad de carga, y el acaba

- 8. **SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será efectuada por la funcionaria ANGELA MARÍA QUINTERO ARANGO, jefe de Almacén, quien contará con el apoyo de la Coordinadora de Logística y Mantenimiento de Sedes en la Coordinación de la Supervisión.
- 9. **DOMICILIO:** Para todos los fines legales que se deriven de la ejecución del contrato se señala como domicilio el Municipio de El Santuario – Antioquia, carrera 59 número 44-48, kilómetro 50 Autopista Medellín Bogotá.
- 10. **FIRMA ELECTRÓNICA:** El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 que regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando “Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación”. El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los “códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas” los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

Proyectó: Abogada Luisa Fernanda Ochoa V.   
Revisó: Abogada Jenifer Quintero. Apoyo coordinación contratación 